

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
POPAYÁN
SALA CONSTITUCIONAL**

**Magistrado Ponente
ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA**

Popayán, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro
(2024)

**I
MOTIVO**

En atención a que a través de sentencia de fecha 10 de septiembre de 2024, contenida en Acta N° 692B, la Sala Cuarta de Decisión Penal de esta Corporación, resolvió:

“1. TUTELAR tutelaré los derechos fundamentales al “Debido Proceso” y “Acceso a la Administración de Justicia” de la señora Lucrecia Montilla Echavarría, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 23 de mayo de 2024, proferido por el señor Juez 2° Penal del Circuito de Santander de Quilichao, para que, dentro del término de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, nuevamente proceda a resolver el recurso de apelación contra el interlocutorio de fecha 10 de abril de 2024, proferido por el Juzgado 2° Penal Municipal de la misma localidad, conforme lo expuesto en esta decisión”.

Que, según informe Secretarial, desde el 23 de septiembre de 2024, dicha decisión fue remitida a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, una vez cobró ejecutoria.

Que de conformidad con lo previsto en el C.G.P. la sentencia no es revocable ni reformable “por el juez que la pronunció”, salvo las aclaraciones, correcciones y/o adiciones, previstas en los artículos 285, 286 y 287 del mismo cuerpo normativo, figuras que únicamente proceden dentro del término de ejecutoria. En consecuencia,

SE DISPONE

1. **NEGAR** la postulación de nulidad de la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2024, contenida en Acta N° 692B, deprecada por la Cooperativa de Taxis Belalcázar y la aseguradora Solidaria de Colombia.

2. COMUNÍQUESE, por el medio más expedito, esta determinación a las partes y demás interesados.

El Magistrado



ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA